

ESTATUTOS DE LA ONGD PROFESORES COOPERANTES

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación “**ONGD PROFESORES COOPERANTES**” se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye como una asociación de profesorado de cualquier nivel de enseñanza reglada o no reglada y de voluntariado, apolítica, aconfesional, no lucrativa y de ámbito nacional por tiempo indefinido, sin adscripción alguna a ningún centro de enseñanza en particular.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines los siguientes:

- ✓ La cooperación educativa, social y sanitaria para el desarrollo con los países menos desarrollados.
- ✓ La atención a las poblaciones más desfavorecidas en dichos países, con especial relevancia en los sectores de niños/as trabajadores y/o de la calle, mujeres enfermas y/o desamparadas, personas enfermas y/o estigmatizadas por sus creencias o ideas, y ancianos sin recursos.
- ✓ Desarrollo de proyectos de cooperación al desarrollo con financiación pública y/o privada con contrapartes locales nacionales internacionales, cuando fuere necesario.
- ✓ Formación y capacitación educativa de las poblaciones locales afectadas.
- ✓ La instalación de salas de informática como medio educativo generador de autoempleo.
- ✓ El intercambio educativo por medio de profesores españoles.
- ✓ El envío de materiales didácticos, recursos educativos, componentes informáticos y/o de primera necesidad como ropa y enseres personales, todos ellos donados por empresas o particulares.
- ✓ La financiación de proyectos sociales que engloben a la población local en una mejora de sus necesidades personales.
- ✓ La acogida de niños y jóvenes que, por sus condiciones físicas, psíquicas y/o laborales, necesiten una estancia temporal o definitiva en nuestro país para mejorar su salud o bien para recibir cursos de capacitación laboral. También se podrán gestionar adopciones nacionales o internacionales.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- ✓ Recogida de materiales didácticos, informáticos y de primera necesidad usados, nuevos y donados.
- ✓ Captación de fondos económicos mediante donaciones periódicas no fijas voluntarias entre los socios.
- ✓ Estancias cortas en los países en vías de desarrollo con proyectos financiados o en vías de financiación, a fin de dotarles de los recursos educativos, materiales y económicos necesarios para su puesta en marcha. Así como para la evaluación del desarrollo de los mismos.
- ✓ Impartición de cursos y talleres de capacitación laboral, educativos y sociales.
- ✓ Colaboración educativa y cualquier otra legalmente admitida con las entidades locales y estatales.
- ✓ Establecer y patrocinar premios con las bases y requisitos que estime precisos.
- ✓ Desarrollar proyectos de cooperación conjuntos con todo tipo de entidades, públicas y privadas.
- ✓ Desarrollar actividades lúdicas y socioculturales como medio de sensibilización, integración y captación de fondos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la Avenida del Oeste número tres, piso cuarto, letra A, de la localidad de Alcorcón, Madrid, con código postal 28922, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado. La Junta Directiva podrá, también, establecer nuevas sedes en los lugares que estime convenientes para el desarrollo de la asociación.

CAPITULO II: DELEGACIONES

Artículo 6. La Asociación, y en su nombre la junta directiva, podrá promover y remover, indistintamente, la implantación de delegaciones de ámbito local, regional e internacional. Al frente de la misma se encuentra la figura del delegado/a.

Artículo 7. El delegado/a será, preferentemente, miembro de pleno derecho de la junta directiva y su elección corresponderá a la propia junta directiva.

Artículo 8. Cada delegación podrá ejecutar sus propios planes de cooperación al desarrollo incluyendo todos los ítems de los artículos 3 y 4, siempre previa autorización de la junta directiva.

Artículo 9. La elección y renovación del cargo de delegado/a será por acuerdo de la junta directiva por un plazo de 4 años. Todos los delegados/as podrán ser reelegibles indefinidamente.

Artículo 10. El delegado/a podrá causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la junta directiva, por incumplimiento de las obligaciones encomendadas, por decisión de la junta directiva basada en hechos objetivos, o por expiración de su mandato.

CAPITULO III: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y los vocales necesarios según propuesta de la junta directiva y aceptación de la asamblea general, sin perjuicio de que se pueda ampliar o reducir su número. Todos los cargos que componen la Junta Directiva no poseerán remuneración económica alguna. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años. La primera Junta Directiva será elegida por los socios Fundadores. En adelante, será la Asamblea General Extraordinaria quién elegirá los miembros de la Junta de entre los Socios de Número, los Socios Fundadores y los Socios Profesores. Sus miembros serán elegidos por mayoría simple y se renovará por mitades cada dos años. Podrá proclamarse candidato cualquier socio de Número, Fundador o Profesor. Todos los miembros de la Junta podrán ser reelegibles indefinidamente.

Artículo 12. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por falta de asistencia a las reuniones de la junta directiva en un mínimo de tres consecutivas o alternas por años naturales, por expiración del mandato o por acuerdo de la asamblea general.

Artículo 13. Los nuevos miembros de la junta directiva estarán a prueba durante un período de un año desde su nombramiento en la asamblea extraordinaria de socios hasta la siguiente asamblea, donde, en su caso, serán ratificados en su cargo hasta el fin legal de su mandato. En caso contrario, la junta directiva podrá revocar su nombramiento en cualquier momento del año en prácticas, basándose en hechos objetivos y motivados por mayoría simple de la misma.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 15. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Los miembros de la Junta Directiva que no asistan a ella podrán otorgar su representación a otro miembro de la Junta Directiva por escrito y con carácter específico para la reunión que se trate. Las reuniones de la Junta Directiva

serán presididas por el Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, presidirá las reuniones el miembro de más edad de la Junta Directiva.

Artículo 16. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 17. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará y custodiará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y el resto de la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Este cargo podrá ser compartido por dos personas, siendo sólo necesaria la firma de uno de ellos.

Artículo 20. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 21. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 22. Para la disposición en efectivo de cualquier cantidad con el fin de financiar proyectos de cooperación, se requerirá la autorización de la junta directiva.

Artículo 23. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO IV: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y sus acuerdos, reglamentariamente adoptados, serán obligatorios para todos los socios. Estará compuesta por todos los asociados que cumplan con sus obligaciones y estén al corriente de pago a la fecha de la celebración.

Artículo 25. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las

circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados, en todo caso con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 26. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 27. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 28. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 29. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO V: SOCIOS

Artículo 30. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con plena capacidad de obrar que acepten los presentes estatutos, se inscriban de forma voluntaria en la misma y sean aceptados por la Junta Directiva. La no admisión por la Junta Directiva deberá ser motivada. La cuota anual será de 25 euros para el año 2010, actualizable anualmente por acuerdo de la junta directiva. Los menores de edad que deseen formar parte de la Asociación sólo podrán serlo con el consentimiento expreso de quién ostente su patria potestad. No obstante, la plenitud de derechos por parte de los asociados sólo se adquirirá con la mayoría de edad.

Artículo 31. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios Fundadores**, las personas físicas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **Socios Profesores**, las personas físicas que impartan o hayan impartido docencia en cualquier nivel de enseñanza reglada o no reglada.
- c) **Socios de Número**, las personas físicas que ingresen después de la constitución de la Asociación y no pertenezcan al apartado anterior.

- d) **Socios Protectores**, las personas físicas o jurídicas que contribuyan voluntariamente a la Asociación con una aportación económica, material o de otra índole en cuantía y forma que la Junta Directiva acuerde ser valorada.
- d) **Socios de Honor**, las personas físicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 32. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.
- c) Por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por falta de respeto a cualquier miembro físico de la entidad o a la propia entidad jurídica con palabras, hechos, imágenes, opiniones, asociaciones, etc. que contravengan los principios de estos estatutos; o cualquier otro acto escrito o digital que suponga menosprecio o menoscabo de los principios aquí expuestos.

Artículo 33. Los socios profesores, de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 34. Los socios profesores, fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Satisfacer las cuotas y derramas o aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- d) Cumplir con las obligaciones de los cargos representativos para los que hayan sido elegidos.
- e) Respetar la libre manifestación de los asociados y admitir los principios democráticos por los que se inspira la organización de las actividades de la Asociación.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 35. Los socios de honor y protectores tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados c) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 32.

Artículo 36. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas tanto físicas como jurídicas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 37. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 38. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VI: VIAJES DE VOLUNTARIADO

Artículo 39. Se entenderán como viajes de voluntariado aquellos que tengan como objetivo visitar, ejecutar o auditar proyectos de cooperación en los países donde la entidad realice o vaya a realizar sus actividades. Será la junta directiva la encargada de marcar las pautas a desarrollar en cada viaje según los artículos siguientes.

Artículo 40. Dichos viajes estarán integrados obligatoriamente por socios de la entidad con experiencia en voluntariado. Excepcionalmente, la junta directiva podrá autorizar viajar a personal científico y técnico, que por sus conocimientos, sean imprescindibles en la ejecución de los proyectos. En todo momento, la facultad decisoria de elección de los integrantes del mismo corresponderá a la junta directiva.

Artículo 41. Entre los integrantes del viaje la junta directiva designará un Coordinador que será la persona que representará y actuará en nombre de la entidad frente a personas físicas y jurídicas en el país de destino. Entre sus cometidos estarán,

- a. La planificación y coordinación de actividades.
- b. La asignación de tareas y responsabilidades de los integrantes de los viajes.
- c. Velar por la integración y el bienestar del grupo adoptando las medidas oportunas.
- d. Comunicación directa con los miembros de la junta directiva.

Entre sus obligaciones estarán,

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos marcados para el viaje por la junta directiva.
- b. Responsabilizarse de la integridad física y moral de los integrantes del viaje.
- c. Dar cuenta de sus actuaciones ante la junta directiva por cualquier medio disponible.

Artículo 42. Los integrantes de los viajes detallados en este capítulo, lo harán en calidad de voluntariado y disfrutarán de un seguro de viaje, médico y de asistencia abonado en su totalidad por la entidad.

Artículo 43. Ningún integrante de los viajes detallados en este capítulo recibirá compensación económica alguna. Excepcionalmente, en aquellos proyectos con financiación externa y elevada cuantía, cuando se requiera una estancia prolongada o intermitente, se podrán abonar dietas que cubrirán el alojamiento, manutención y demás gastos ocasionados por la estancia, pero que en ningún caso tendrán la consideración de salario. Toda decisión referida a este artículo requerirá la autorización y propuesta de la junta directiva.

CAPITULO VII: DISOLUCIÓN

Artículo 44. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 45. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a otras ong's.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Alcorcón, a 30 de Abril de 2010

VºBº EL PRESIDENTE

FDO. EL SECRETARIO